

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 480

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley  
modificando la Ley Provincial Nº 88 (I.P.R.A).

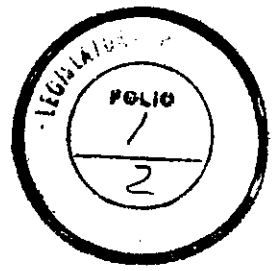
Entró en la Sesión 30/09/1997

Girado a la Comisión 2  
Nº:

Orden del día Nº:

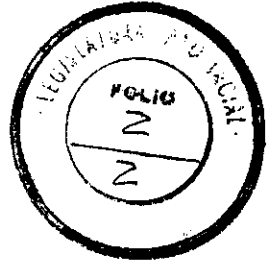


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista



## FUNDAMENTOS

Los fundamentos del presente Proyecto de LEY de MODIFICACION DE LA LEY N° 88 serán vertidos en Cámara.-



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 19 de la Ley Provincial Nº 88 el que quedará redactado de la siguiente manera:

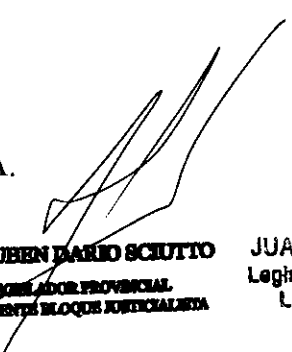
“Artículo 19.- Las utilidades netas, liquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:


- a) El treinta por ciento (30%) para ser afectado al Ministerio de Educación y Cultura, de los cuales el quince por ciento (15%) es de libre disponibilidad y el quince por ciento (15%) con afectación específica a la adquisición de material didáctico.
- b) El treinta y tres por ciento (33%) para ser afectadas a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social, desglosado en un trece por ciento (13%) con el destino específico de asistencia económica a mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, a fin de cubrir sus demandas básicas; y el veinte por ciento (20%) restante con libre disponibilidad;
- c) El siete por ciento (7%) para el área de Deporte del Gobierno de la Provincia, fondos que serán afectados según disposición de la Dirección y del Consejo Provincial del Deporte.
- d) El diez por ciento (10%) a cada Municipio de la Ciudades de Ushuaia y Río Grande, el cual será destinado a prestaciones de Acción Social y/o para planes de empleo.
- e) El tres por ciento (3%) a la Comuna de Tolhuin, con idénticas características de afectación del inciso d).
- f) El dos por ciento (2%) con destino a integrar fondos de becas;
- g) El cinco por ciento (5%) para el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Las distribuciones deberán hacerse efectivas por parte del I.P.R.A dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre respectivo, depositando los fondos en cuentas especiales bancarias y contables que deberán abrir los beneficiarios de las utilidades enunciadas en los incisos del presente artículo.

Las utilidades del Instituto que pasen a integrar su capital, podrán ser distribuidas en la forma indicadas en el artículo presente siempre y cuando las mismas no sean necesarias para su normal desenvolvimiento y futuros planes de desarrollos.”

ARTICULO 2º.- DE FORMA.

  
**DR. RUBÉN DARIÓ SCIUTTO**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

  
**JUAN S. PÉREZ AGUILA**  
Legislador Bloque Justicialist.  
Legislatura Provincial